

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA Y SISTEMCOBRO SAS (CESIONARIO PARCIAL)
DEMANDADA: MONICA ANDREA IDROBO MERA
RADICACION: 196984003002-2007-00415-00 (PI. 3516)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto al recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

El Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del término legal interpone recurso de reposición y en subsidio apelación al auto calendarado el 2 de octubre de 2020 mediante el cual se dio por terminado el proceso en referencia por pago total de la obligación, argumentando que por auto del 24 de marzo de 2015, este Despacho aceptó la cesión de los derechos del crédito realizados entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S.; que el 9 de agosto de 2017 el BANCO DAVIVIENDA presentó memorial aclarando que la obligación objeto de la cesión entre estas entidades corresponde solo a la N° 5406940005184615 (05901011800000644) y que la obligación N° 200634899 (05901011800013693), NO hace parte de la cesión ya aceptada a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.; que por auto del 12 de octubre de 2017 se aclaró que la cesión del crédito aceptada mediante auto de fecha 24 de marzo de 2015 solo corresponde a lo antes enunciado y aclarado, ordenando continuar con el trámite correspondiente. Por lo antes expuesto, solicita que se reponga y se revoque el auto recurrido, aclarando que el proceso solo termina para la obligación cedida a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. y que la obligación vigente que se encuentra a cargo del BANCO DAVIVIENDA S.A., deberá continuar vigente.

CONSIDERA:

Este Despacho que le asiste razón a la parte recurrente toda vez que de la revisión detallada de los documentos obrantes en el expediente, efectivamente se establece lo solicitado por el apoderado de la parte actora, esto es, que la obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., correspondiente a la N° 200634899 (05901011800013693) continúa vigente a su favor, motivo por el cual se deberá reponer el auto recurrido y en su lugar modificarlo en el sentido de que la ejecución termina solo para SISTEMCOBRO SAS, ante el pago de la obligación N° 5406940005184615 (05901011800000644), sin que ello implique el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, ordenando solo el desglose de los documentos a favor del demandado de la obligación reconocida y pagada a SISTEMCOBRO S.A.S.

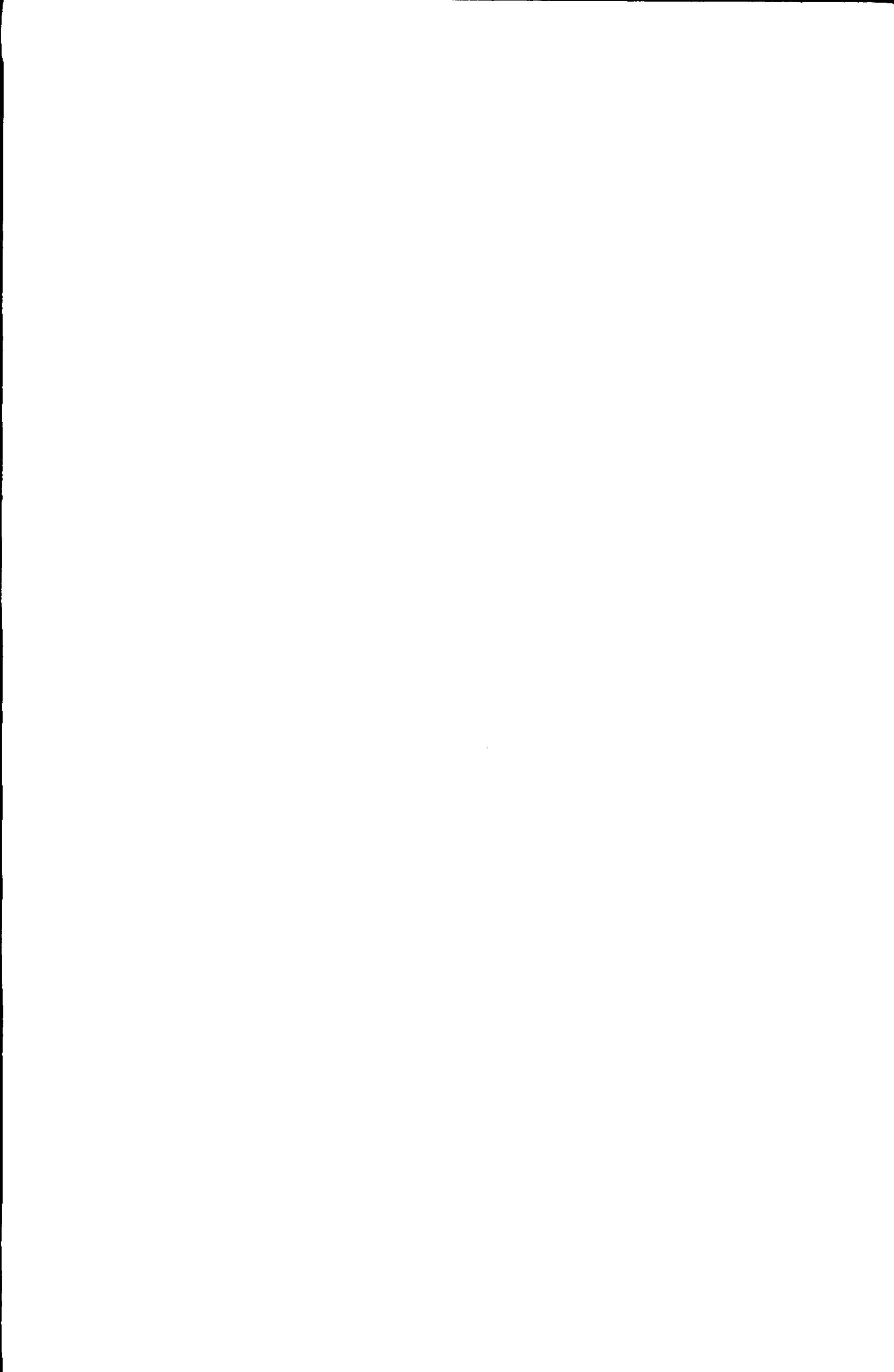
Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para MODIFICAR el auto de fecha 2 de octubre de 2020, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR dicho auto en el sentido de que la ejecución termina solo para SISTEMCOBRO SAS, ante el pago de la obligación N° 5406940005184615 (05901011800000644).

TERCERO: CONTINUA VIGENTE la obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., correspondiente a la N° 200634899 (05901011800013693).



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA Y SISTEMCOBRO SAS (CESIONARIO PARCIAL)
DEMANDADA: MONICA ANDREA IDROBO MERA
RADICACION: 196984003002-2007-00415-00 (PI. 3516)

CUARTO: NO se levantan las medidas cautelares decretadas en este proceso.

QUINTO: Ordenar el desglose de las garantías correspondientes solo de la obligación reconocida a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., para ser entregadas a la parte demandada, tal como se solicita.

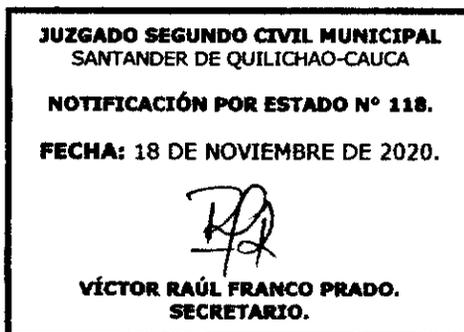
SEXTO: Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía con medidas previas, radicación 19-698-40-03-002-2014-00027-00, (Partida Interna N° 5999), promovido por HAYDER ALEXANDER JARAMILLO, mediante apoderado judicial, contra LUCY PIEDAD GARZON SANDOVAL, con el fin de ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación tal como lo piden las partes procesales, toda vez que con los descuentos de los salarios devengados por la parte demandada ésta se ha cancelado en su totalidad.

Lo anterior es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso, ante el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de embargo de remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo SINGULAR de mínima cuantía por pago total de la obligación (Artículo 461 del CGP).

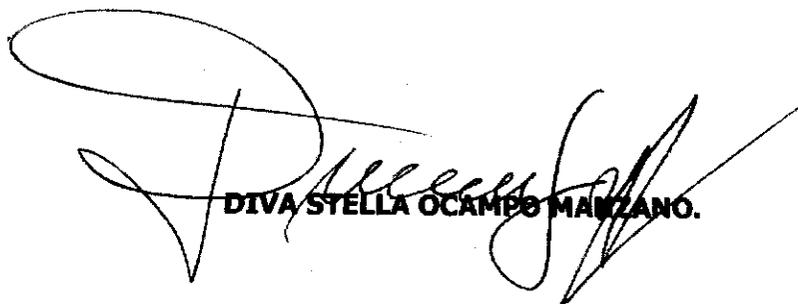
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrense los oficios pertinentes a que hubiere lugar.

TERCERO: Ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de LILIAN SANDOVAL LOPEZ existentes a la fecha en la cuenta del Juzgado, tal como lo piden las partes procesales. Líbrense oficio al Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 118.</p> <p>FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--



Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: DUVAN HERNANDO LULICO BEJARANO
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00288-00 (PI. 7951)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con la solicitud de CESION DE DERECHOS DEL CREDITO otorgado por el Representante Legal de BANCO BBVA a favor de SISTEMCOBRO SAS, hoy SYSTEMGROUP SAS, y éste a su vez a favor del señor EDWIN ALEXANDER VILLANUEVA ARTEAGA, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERA

En escrito que antecede la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en calidad de apoderada Especial del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA, parte DEMANDANTE en este proceso, manifiesta que CEDE los derechos del crédito, las garantías y derechos y prerrogativas ejecutados por el cedente a favor de la parte cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S, representada por su apoderado Especial Dr. HOLMAN DELGADO CADENA, en los términos como se estipula en el escrito aportado al expediente.

Igualmente, SISTEMCOBRO S.A.S., hoy SYSTEMGROUP S.A.S., por conducto de su representante legal Dr. JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, manifiesta que VENDE los derechos del crédito, las garantías y derechos y prerrogativas ejecutados por el cedente a favor de la parte cesionaria EDWIN ALEXANDER VILLANUEVA ARTEAGA, en los términos como se estipula en el escrito aportado al expediente.

En estas condiciones, se tiene que la parte demandante BANCO BBVA, CEDE a favor de SISTEMCOBRO SAS, los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutadas por el cedente por lo cual el Despacho aceptará la cesión, reconociendo al último de los citados como Cesionario.

De la misma forma SISTEMCOBRO SAS, hoy SYSTEMGROUP SAS, VENDE a favor del señor EDWIN ALEXANDER VILLANUEVA ARTEAGA, los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutadas por el cedente por lo cual el Despacho aceptará la cesión, reconociendo al último de los citados como Cesionario.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR por ser procedente, la CESIÓN de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por la parte CEDENTE BANCO BBVA COLOMBIA a favor de la parte Cesionaria SISTEMCOBRO SAS, persona jurídica a quien se le reconoce como CESIONARIO en este proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR por ser procedente, la VENTA de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por la parte CEDENTE SISTEMCOBRO SAS, hoy SYSTEMGROUP SAS, a favor de la parte Cesionaria EDWIN ALEXANDER VILLANUEVA ARTEAGA, persona natural a quien se le reconoce como CESIONARIO en este proceso y demandante actual.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada judicial de SISTEMCOBRO SAS, a la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, tal como se estipula en el escrito que antecede.

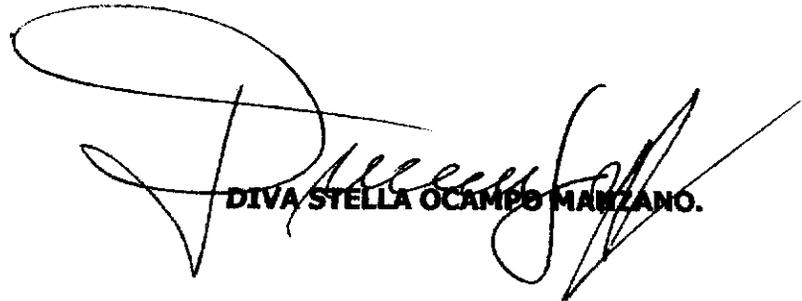


Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: DUVAN HERNANDO LULICO BEJARANO
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00288-00 (PI. 7951)

CUARTO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada judicial del actual demandante señor EDWIN ALEXANDER VILLANUEVA ARTEAGA, a la Dra. LINA MARIA OTERO ROMAN, en la forma y para los efectos consagrados en el memorial poder respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

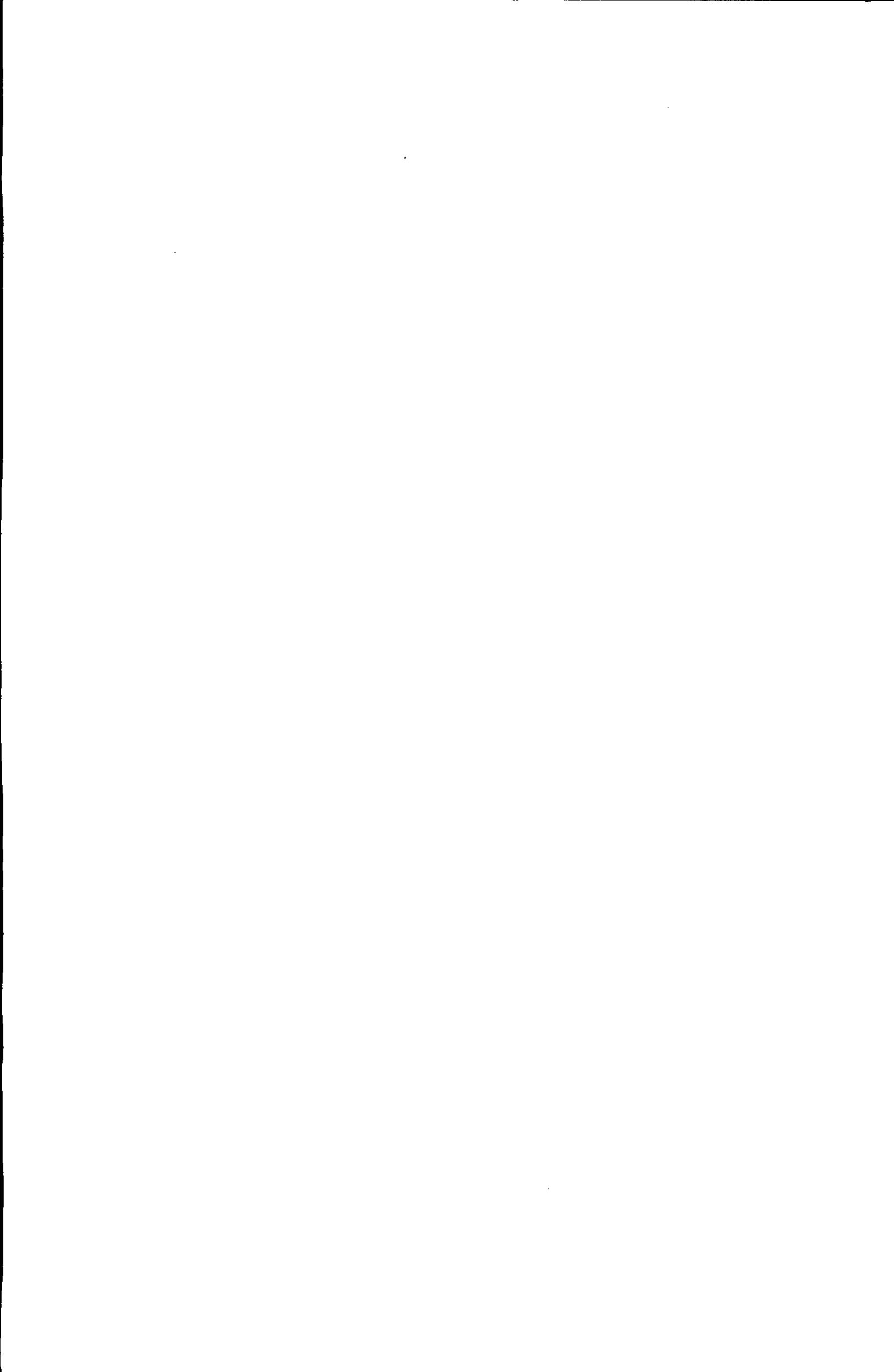
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 118.

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: NERLY ANTONIO BETANCOURT VERGARA
Demandados: ADRIANA DIAZ CANO Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00555-00 (PI. 8218)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

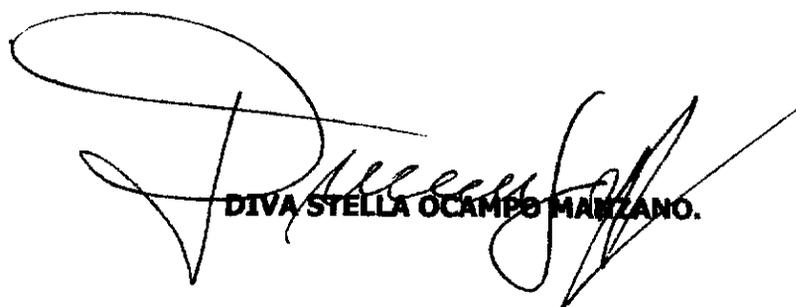
PRIMERO: Señalase el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO** del año **2021**, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en lo que corresponde a los alegatos y la sentencia, toda vez que se han agotado las demás etapas procesales.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran en la fecha señalada.

TERCERO: En el evento de que la audiencia no se pueda realizar de manera presencial en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link correspondiente con antelación a la fecha señalada, poniendo de presente los protocolos existentes, previniendo a los interesados y sus apoderados de que si no tienen los medios necesarios para conectarse, deberán manifestarlo al correo electrónico del Despacho con anterioridad a esta fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

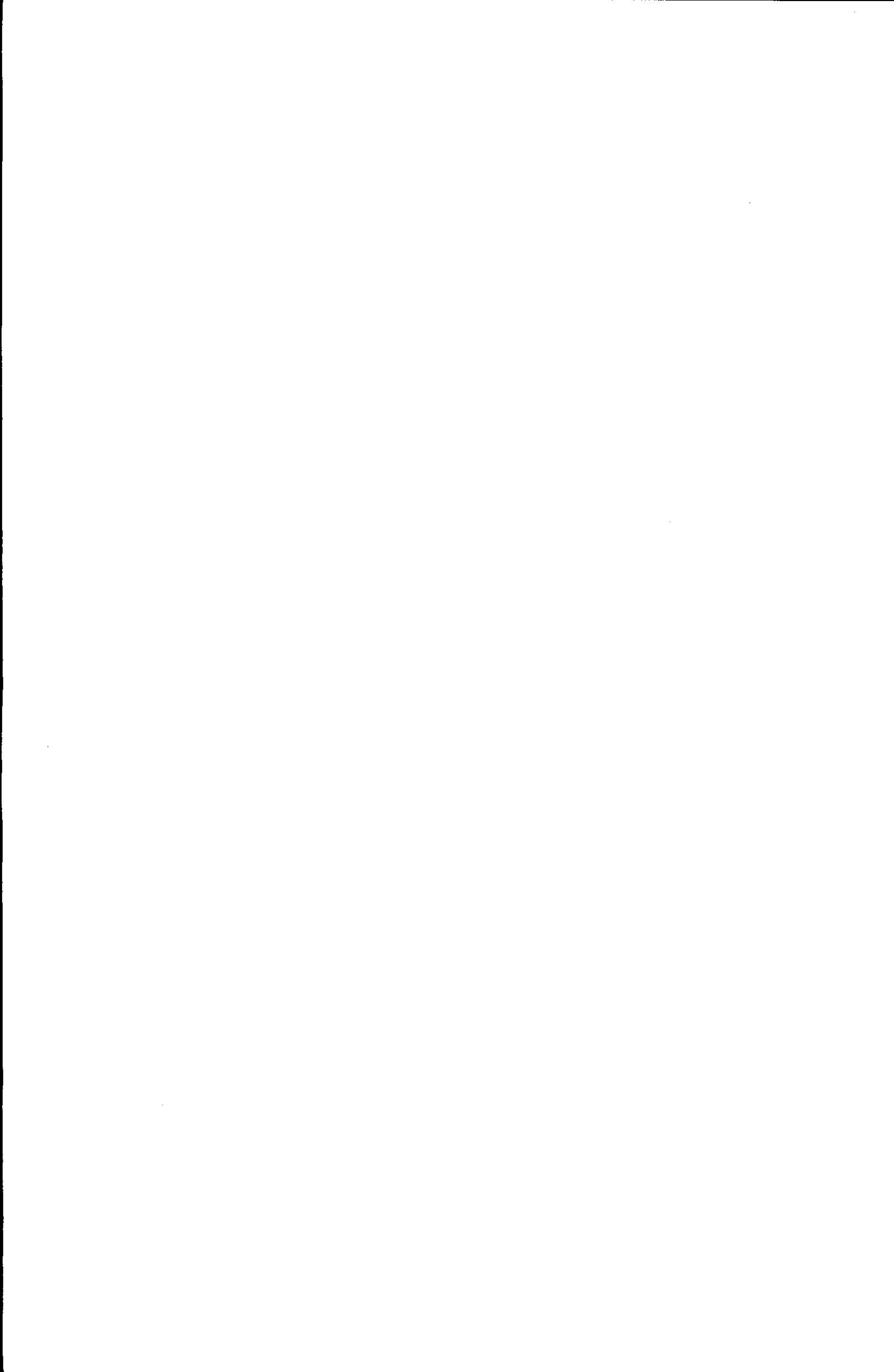
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 118.

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: ENIS LETICIA TAQUINAS GRILALBA Y OTRO
Demandados: CARMENZA RACINES CABRERA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00034-00 (PI. 8262)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

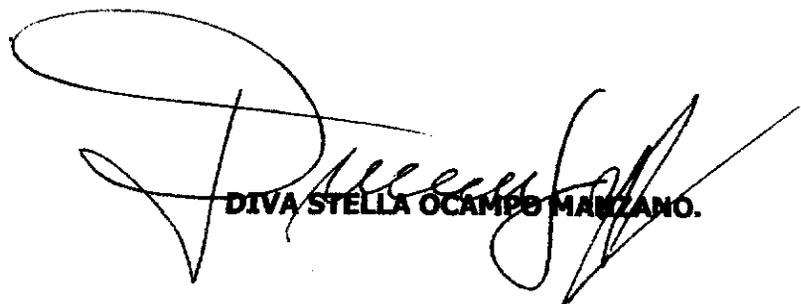
PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE FEBRERO** del año **2021**, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia.

TERCERO: En el evento de que la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** no se pueda realizar en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, por economía procesal y con el fin de adelantar el trámite procesal correspondiente, se realizará virtualmente la audiencia inicial y parte de la de instrucción y juzgamiento, para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada, poniendo de presente los protocolos existentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

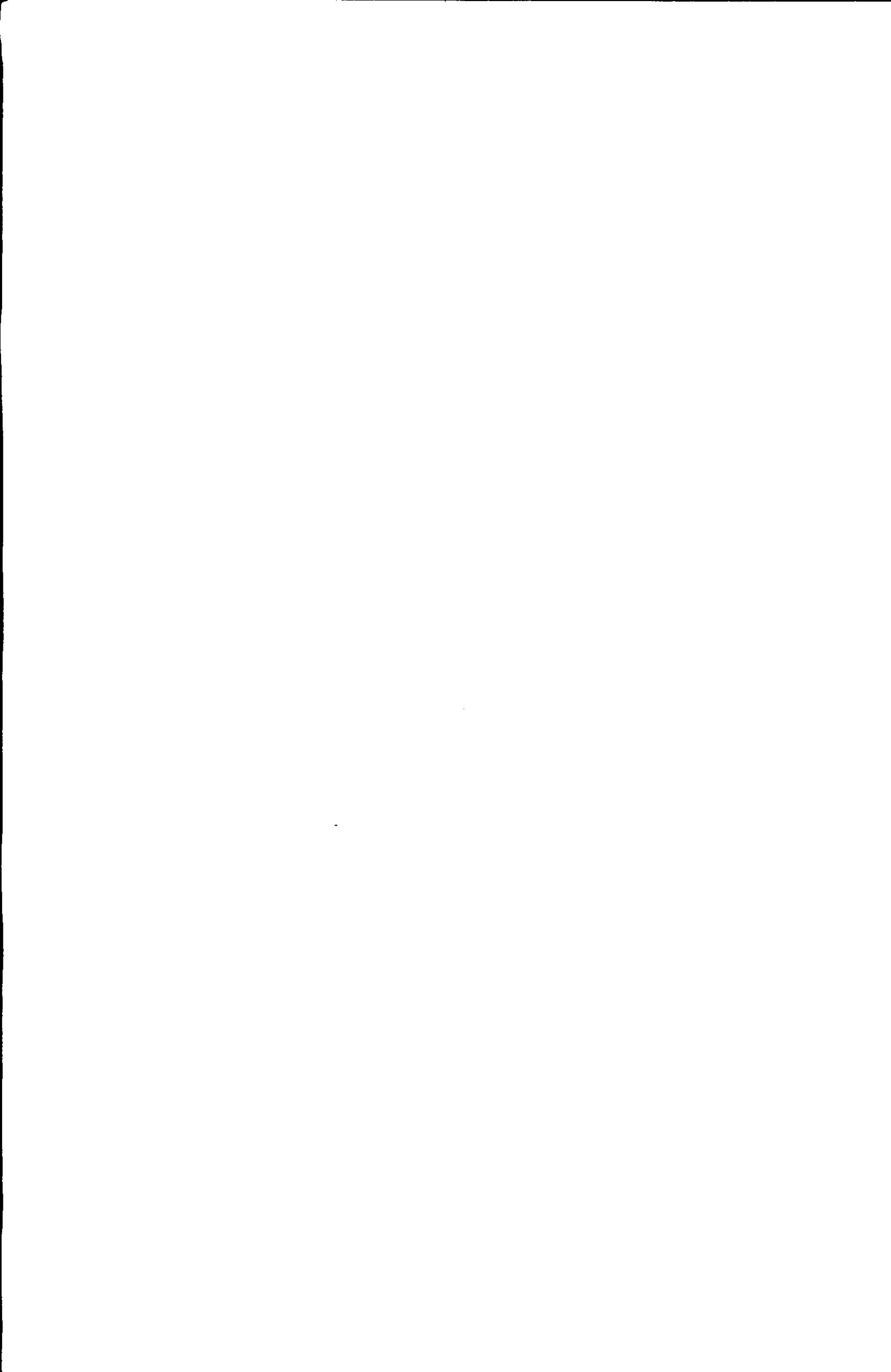
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 118.

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



Proceso: VERBAL PERTURBACION POSESION (ART. 377 CGP)
Demandante: ALICIA MEJIA MERA
Demandado: LUIS EMILCE CHARA
Radiación: 19-698-40-03-002-2019-00175-00 (PI. 8403)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE PERTURBACION DE LA POSESION reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 237 y 238 en concordancia con el artículo 377 del Código General del Proceso,

DISPONE:

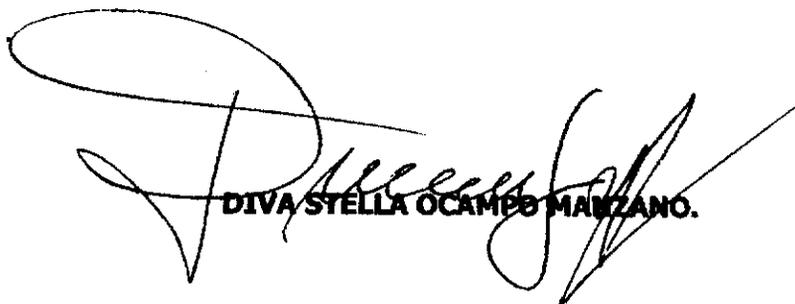
1º Señalase el día **JUEVES ONCE (11) DE FEBRERO** del año **2021**, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble.

2º Nombrase como **PERITO** al auxiliar de la Justicia señor **OSWALDO MOLINA GONZALEZ**, a quien se le comunicará el nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, con el fin de determinar lo solicitado por la parte demandante. Los honorarios y gastos serán cancelados por la parte que solicitó la prueba.

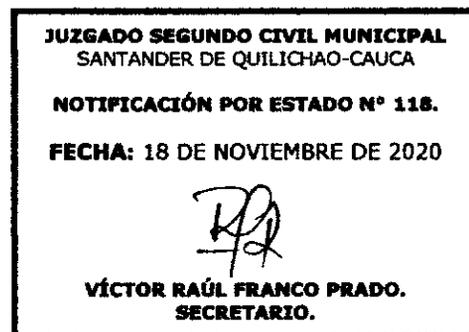
3º Realizada esta diligencia, oportunamente se fijará fecha para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, continuando con la recepción de los testimonios pendientes y demás pruebas pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.





Asunto: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIA LUCILA ARARA BONILLA
Demandado: HECTOR ARLEY VALENCIA ESTERILLA
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00180-00 (PI. 8408)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Del estudio detallado de los documentos obrantes en el expediente en cuanto a la notificación personal de la parte demandada, observa el Despacho que los recibos allegados por la apoderada de la parte actora, no son legibles, no se establece con certeza la fecha de entrega de las notificaciones, haciéndose necesario que se alleguen los originales al expediente con las constancias de entrega por parte de la empresa Redetrans y de recibido por el demandado, en virtud de lo cual,

DISPONE:

1º) REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante para que aporte al expediente los recibos originales de las notificaciones enviadas al demandado, con las constancias expedidas por Redetrans de entregado y firma de recibido; o en su defecto la parte actora podrá solicitar la notificación subsidiaria por aviso establecida en el Código General del Proceso.

2º) Obtenido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 118.</p> <p>FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: ZOILA ROSA OTERO GONZALEZ
Demandados: PEDRO NEL BUENDIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00274-00 (PI. 8502)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **JUEVES CUATRO (4) DE FEBRERO** del año **2021**, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada. En el trámite de esta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

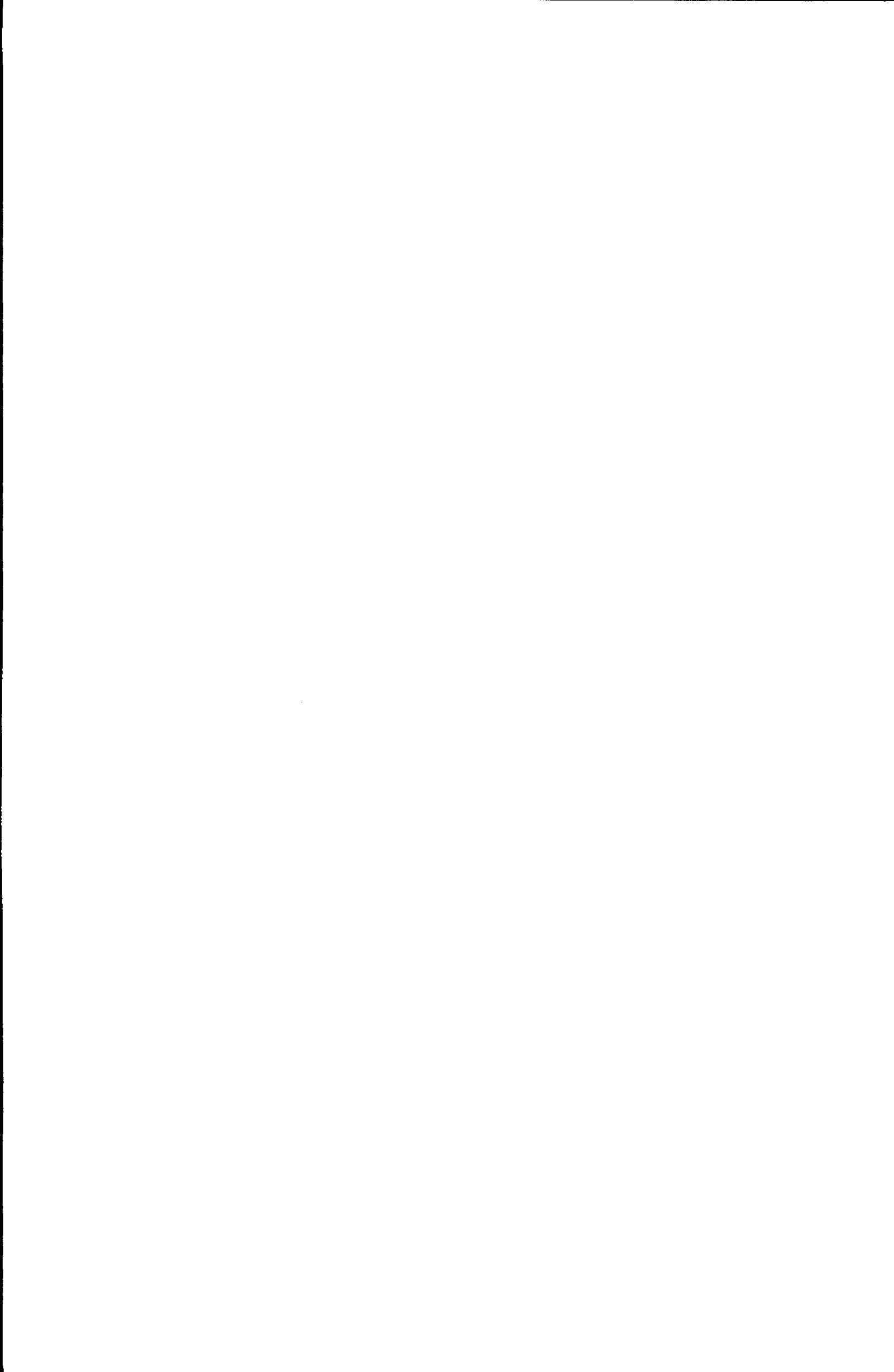
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 118.

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: ALBA LUCIA POPO
Demandados: MARTHA ILIA RAMOS POPO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00386-00 (PI. 8614)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES NUEVE (9) DE FEBRERO** del año **2021**, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble.

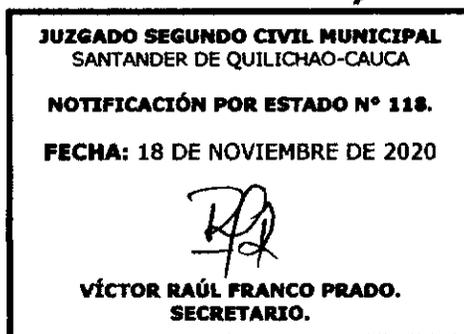
SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada. En el trámite de esta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se dictará sentencia.

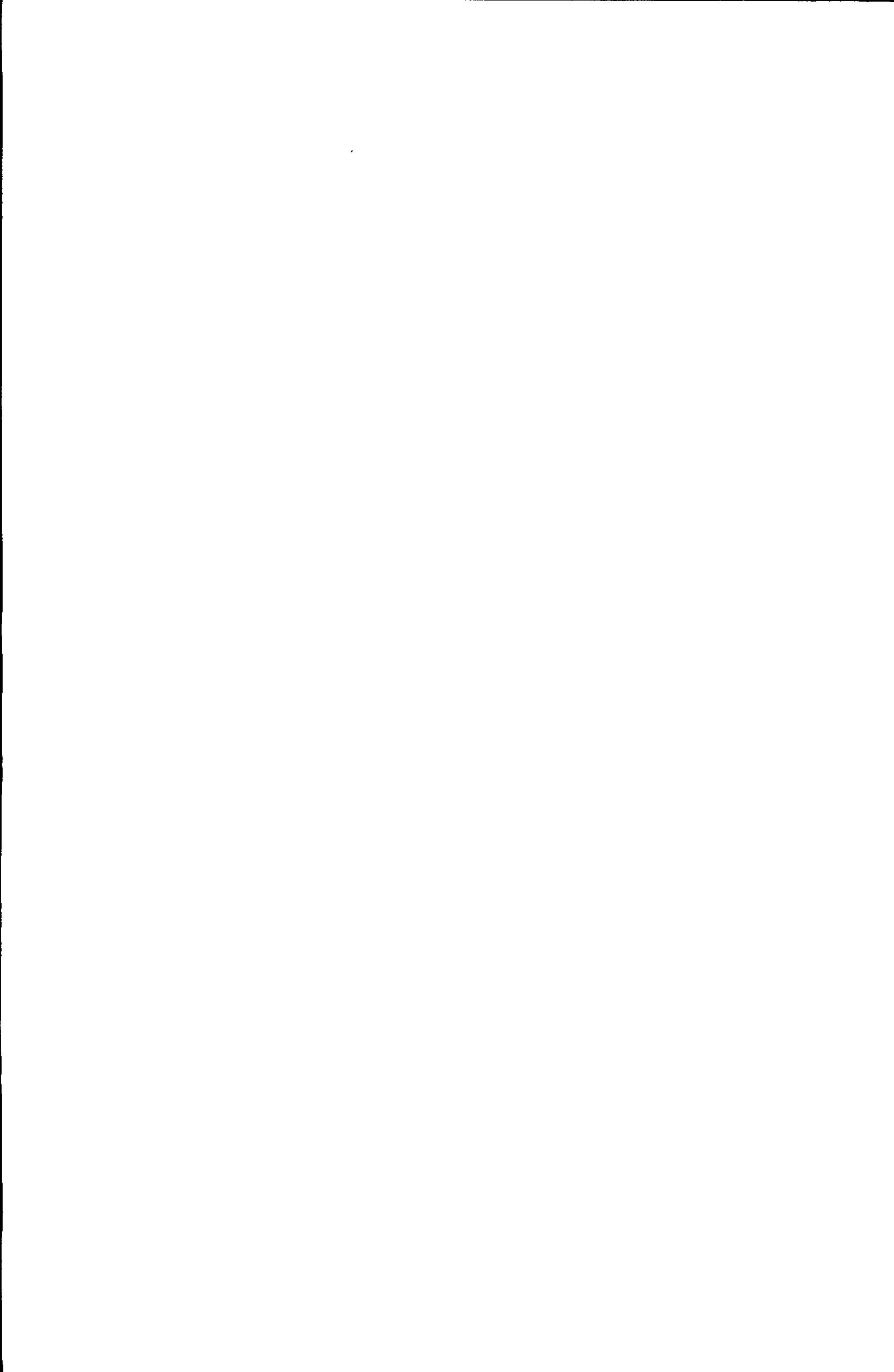
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.





Asunto: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: AMANDA ACOSTA ARISTIZABAL
Demandados: AMELIA DIAZ DE MINA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00398-00 (Pl. 8626)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Del estudio detallado de los documentos aportados al expediente por la demandante quien obra en nombre propio por ser profesional del derecho, observa el Despacho que como no ha sido posible la notificación personal de los demandados conocidos, podrá solicitar, si a bien lo tiene, el emplazamiento de estos, en virtud de lo cual,

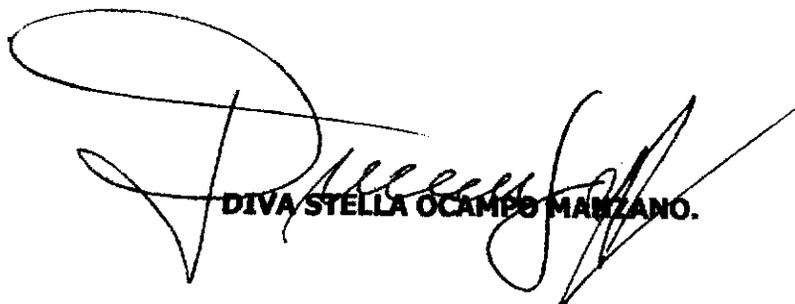
DISPONE:

1º) REQUIERASE a la parte demandante para que, si a bien lo tiene, solicite el emplazamiento de los demandados conocidos y que no ha sido posible notificar para que ejerzan su derecho de defensa.

2º) Obtenido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 118.</p> <p>FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

La COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra ANDRES FELIPE BANGUERO ROMERO, Radicación 19-698-40-03-002-2019-00509-00, (PI. 8737), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 22 de noviembre de 2019. Dicha providencia fue notificada por conducta concluyente a la parte demandante, que no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

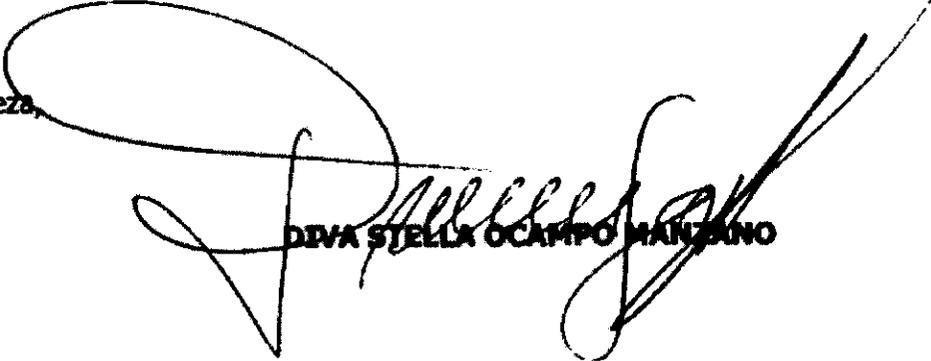
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, en contra de ANDRES FELIPE BANGUERO ROMERO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$300.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°118

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

